



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00107-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VARGAS contra LIGIA TAPIERO FERLA y ORIANA SANDY CRIALES TAPIERO, por los siguientes defectos:

- 1). Procura intereses moratorios desde que se venció el plazo otorgado para saldar las obligaciones, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2). Se está persiguiendo el desembolso de réditos corrientes, a pesar de que en el hecho 8º, se aduce que las deudoras saldaron tales guarismos hasta el vencimiento de los instrumentos de recaudo.
- 3). El escrito inaugural se presentó de forma desordenada. Es menester remediar esa inconsistencia.

Así, se otorgará al rogante el término de 5 días, contabilizados a partir del noticiamiento del actual auto, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por los defectos expuestos con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al interesado el término de 5 días para que subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como apoderada judicial del incoante, a la abogada GLORIA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 41.888.485 y portadora de la T.P. N° 57.735 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db950f3dd41eb61a4df5376d679eaaf139d3832be2bdc12799e7a9c225701  
b54**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**